

Poder Judicial de la Nación

Sala II - CFP 532/2025/13/CA5

PICCIRILLO, Elías David

s/incidente de excarcelación

Juzgado 11 – Secretaría 21

///nos Aires, 10 de abril de 2025.

USO OFICIAL

VISTOS: Y CONSIDERANDO:

I. Llegan los autos a conocimiento de la Cámara en virtud de la apelación interpuesta por el abogado defensor de Elías Piccirillo contra el auto del pasado 22 de marzo del corriente año que rechazó su excarcelación. El letrado se quejó de que su asistido hubiese sido eximido de prisión bajo circunstancias que no variaron y criticó la evaluación de riesgos efectuada por el juez, negando que existiese falta de arraigo, maniobras para evitar el secuestro de elementos electrónicos o que hubiese intentado evadir su arresto; también relativizó cualquier entorpecimiento de la investigación al considerar que la prueba ya se hallaba reunida. En audiencia oral ante la Sala, mantuvo sus fundamentos.

II. La resolución impugnada estimó provisoriamente que la imputación que pesa sobre el imputado encuadra en los artículos 142bis, segundo párrafo, incisos 5 y 6; 189 bis, apartado 2), segundo párrafo; 275, segundo párrafo; 277, apartado 1º, inciso c); y 293, primer párrafo del Código Penal de la Nación; y artículos 5, inciso c); y 11, incisos c) y d) de la ley 23.737. A grandes rasgos, el hecho consistiría en haber tomado participación en la organización de un procedimiento policial fraguado que llevó a la detención de dos personas bajo una falsa acusación de tenencia de más de un kilo de cocaína y una pistola 9mm y que tuvo por finalidad que, mediante la detención y el armado de una causa judicial por graves cargos, el damnificado se vea impedido de continuar reclamándole una millonaria deuda. A tal fin, el imputado habría acudido a la colaboración de Carlos

Fecha de firma: 10/04/2025

Firmado por: MARTIN IRURZUN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: EDUARDO GUILLERMO FARAH, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ROBERTO JOSE BOICO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: GASTON GONZALEZ MENDONCA, SECRETARIO DE CÁMARA



#39833401#451348000#20250410141055942

Sebastián Smith y del Comisario Helguero de la División Robos y Hurtos de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires.

Sobre esa base, el juez valoró como parte de los riesgos procesales: la gravedad del injusto reprochado (que, aunque el imputado no registre antecedentes, de acreditarse en juicio permite pronosticar una condena elevada y de cumplimiento efectivo); que no fue hallado en el domicilio aportado ni en los otros conocidos; que a pesar de registros que lo muestran utilizando dos celulares y una *tablet*, solo aportó un celular; que se dio a la fuga para evitar su arresto; que cuando se entregó, no portaba ningún teléfono móvil (a pesar de lo cual su teléfono exhibió actividad ese día); la naturaleza y características del hecho que se le atribuye; la condición de policías de los coimputados; la existencia de medios económicos y contactos que le permitirían facilitar su fuga.

Con posterioridad (9/4/2025), el juez ratificó su decisión al procesarlo con prisión preventiva *“por considerarlo prima facie coautor penalmente responsable de los delitos previstos en los artículos 142 bis, inciso 6; 277, apartado 1º, inciso “c”, agravado por el apartado 3º inciso “a”, del Código Penal; y artículo 5º, inciso “c”, agravado por el 11º, inciso “c”, de la Ley 23.737; y autor del delito contemplado en el artículo 189 bis, apartado 2, párrafo 4, del mismo cuerpo legal; todos ellos en concurso ideal entre sí”*.

III. De acuerdo a los antecedentes del caso y teniendo en consideración la instancia que se transita, entendemos que la impugnación de la defensa no logra conmover el criterio adoptado y que la decisión debe ser homologada. En efecto, entiende el tribunal que la naturaleza y características del hecho reprochado, el papel que se asigna al peticionante en su ejecución, la pena en expectativa que corresponde a su calificación y las medidas de prueba actualmente en desarrollo, otorgan en su conjunto adecuado sustento a la restricción disputada.

La elevada amenaza de pena prevista para los ilícitos que se le enrostran (artículos 142 bis, segundo párrafo, inc. 6; 189 bis, apartado 2, segundo párrafo; 277, apartado 1º, inc. c y apartado 3, inc. a, del CP; y artículos 5, inc. c; y

Fecha de firma: 10/04/2025

Firmado por: MARTIN IRURZUN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: EDUARDO GUILLERMO FARAH, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ROBERTO JOSE BOICO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: GASTON GONZALEZ MENDONCA, SECRETARIO DE CÁMARA



#39833401#451348000#20250410141055942

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

11, inc. c de la ley 23.737) constituye un dato relevante a la hora de justipreciar la posibilidad de fuga o de entorpecimiento de la investigación, partiendo de las pautas regladas en el artículo 221 del Código Procesal Penal Federal –ver resolución de la Comisión Bicameral de Monitoreo e Implementación del Código Procesal Penal Federal del 13 de noviembre de 2019, publicada en el B.O. el 19 del mismo mes y año- (v. de esta Sala CFP 2717/2020/3/CA1, reg. 49.710, rta. el 30/4/21). Así pues, en este supuesto, de recaer condena, la pena que eventualmente se imponga no sería pasible de ejecución condicional (en esta línea v. de esta Sala CFP 6145/2019/5/CA4, reg. 49.770, rta el 20/5/21; CFP 2.824/2021/149/CA63, rta. 18/2/2025; entre otras).

Asimismo, los elementos colectados en la causa -que dieron sustento al rechazo de la excarcelación y luego al dictado de un auto de procesamiento- divergen de los esbozados por la defensa. En efecto, las propias características del caso demuestran, con claridad, la existencia de riesgos procesales que impiden avalar la pretensión en pugna. En ese sentido, advierte la Sala que faltan análisis forenses sobre equipos electrónicos secuestrados, identificar a otra persona que aparece abordando el automóvil de Smith para luego acompañarlo a controlar el avance del operativo, establecer la procedencia de ciertos elementos empleados para concretar la operación, entre los que destacan importantes cantidades de sustancia estupefaciente, etcétera.

Conforme lo descripto por la fiscalía, ese trabajo pendiente tiene un contexto particular, pues son los propios antecedentes de esta causa los que exhiben, al margen de las influencias que el grupo implicado podría tener sobre actores del sistema criminal, específicas maniobras orientadas a alterar prueba y engañar a operadores judiciales.

Hay que decir en torno a ello que la postulación del acusador público muestra que estas personas contarían con un amplio repertorio de herramientas a su alcance. Estas incluyen varios vehículos policiales, armamento, elementos de comunicación, objetos de posible procedencia ilícita (significativas

Fecha de firma: 10/04/2025

Firmado por: MARTIN IRURZUN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: EDUARDO GUILLERMO FARAH, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ROBERTO JOSE BOICO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: GASTON GONZALEZ MENDONCA, SECRETARIO DE CÁMARA



#39833401#451348000#20250410141055942

cantidades de droga y un arma de fuego con su munición, reportada como robada); sumado a recursos humanos (destaca la hipotética participación de varios agentes policiales, además de un comisario y de un ex policía) y económicos.

En este punto corresponde desestimar el agravio del abogado defensor relativo al cambio de valoración que operó tras la concesión de una eximición de prisión. Las razones que llevaron a mantener la posición criticada fueron debidamente expresadas en el dictamen fiscal y en la resolución del juez de fecha 19/03/2025, que recogió favorablemente la pretensión del acusador público. Recuérdese que en esa instancia ulterior la investigación registraba un notable avance, fruto del cual se había determinado, en la mirada del fiscal, el verdadero alcance de la maniobra, el alto grado de organización y coordinación que demandó su ejecución y el rol de Smith como nexo entre Piccirillo y los agentes policiales, todo lo cual facilitó la consolidación de un reproche en los términos del art. 294 del C.P.P.N. e intensificó la evaluación de los riesgos procesales.

A todo ello cabe sumarle que, al momento de ejecutarse las medidas dispuestas en esa oportunidad, el comportamiento de Piccirillo agravó el panorama. No sólo porque no fue hallado en ninguno de sus domicilios conocidos (incluido el aportado al momento de suscribir el acta compromisorio), sino que de acuerdo a la información y documentación recopilada en el marco de la investigación posterior, surgieron fundadas sospechas de que buscó eludir a las autoridades que intentaban detenerlo dándose a la fuga y que logró evitar el secuestro e incorporación como evidencia a la causa penal de los dispositivos electrónicos que solía utilizar.

El tenor de estas observaciones permite sostener la concurrencia de riesgos procesales en los términos de los arts. 221 y 222 del CPPF y llevan a concluir que ninguna de las medidas menos gravosas que contempla el catálogo del art. 210 del aludido Código resulta suficiente para garantizar los fines del procedimiento penal.



Poder Judicial de la Nación

Sólo queda agregar que las manifestaciones efectuadas por el abogado defensor en su exposición oral (artículo 454 del C.P.P.N.) respecto del “*secreto de sumario*” del expediente y el valor probatorio de algunos elementos de prueba de la causa no alteran la solución arriba indicada, pues exceden el objeto de la pretensión a estudio.

IV. Por último, teniendo en cuenta que no se cumplió con la intimación cursada a la querella el día 9 de abril pasado, téngase por no presentado el escrito suscripto por el letrado patrocinante.

En razón de lo expuesto, este Tribunal **RESUELVE:**

I. CONFIRMAR la decisión apelada en todo cuanto decide y ha sido materia de recurso.

II. TENER POR NO PRESENTADO el escrito suscripto por el letrado patrocinante de la querella.

Regístrese, hágase saber y devuélvase.

EDUARDO GUILLERMO FARAH
JUEZ DE CÁMARA

ROBERTO JOSÉ BOICO
JUEZ DE CÁMARA

MARTIN IRURZUN
JUEZ DE CÁMARA

Ante mí:

GASTON FEDERICO
GONZÁLEZ MENDONÇA
SECRETARIO DE CÁMARA

Cn° 48.111; Reg: 53.068.

Fecha de firma: 10/04/2025

Firmado por: MARTIN IRURZUN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: EDUARDO GUILLERMO FARAH, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ROBERTO JOSE BOICO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: GASTON GONZALEZ MENDONCA, SECRETARIO DE CÁMARA



#39833401#451348000#20250410141055942

USO OFICIAL